

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:30 horas y en el marco del expediente RO-00595-P-2024 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensor subrogante, Dr. MAXIMILIANO JOSÉ BALLVE BENGOLEA, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 6, CONCEPTO 6, FASE de CONSOLIDACIÓN.

El interno agota Pena en fecha 05/11/2030.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que su asistido apeló dichas calificaciones. Entiende que lo adecuado es solicitar que se lo promueva a la fase de afianzamiento. Mas allá de algunas cuestiones que expresa la planilla, su defendido tiene voluntad de participar en el área de psicología, esto debe valorarse de manera positiva. Él ha enviado escritos para ello. El área social no está prestando servicio hace tiempo. El hecho es que su asistido desde el 2do periodo del año pasado ha mantenido esas calificaciones, agota en el 2030, tiene régimen preparatorio para la Liberación y tiene que avanzar en el sistema progresivo. Esta reiteración es un estancamiento en el tratamiento; están dadas las condiciones para que se lo pase a la fase de afianzamiento. Ello, a modo de estímulo (art. 20 y 21 del régimen de progresividad) y por el principio de humanidad de las penas.

La Sra. Fiscal dijo que respecto a la permanencia en al fase o estancamiento como dice la defensa, no es mas que el reflejo del interno. La planilla expresa que en trabajo no registra actividad; en educación se mantiene el regular; en socio educativo no está incorporado ya que no envió escritos. Debe cambiar su actitud para que se vea reflejado

en los informes. En este momento debe confirmarse las calificaciones mencionadas.

El interno expresó que cuando llegó al Penal podía caminar y comenzó a ir a la escuela. Tiene un [SALUD_CONDENADO_1], [SALUD_CONDENADO_1]. [SALUD_CONDENADO_1], [SALUD_CONDENADO_1]. Es un problema ir así al área de trabajo. [SALUD_CONDENADO_1] y si se llega a caer se puede quebrar. Incluso [SALUD_CONDENADO_1]. No es que no tenga disposición o voluntad de participar, pero se le hace imposible. Cuando iba a la escuela [SALUD_CONDENADO_1]. Por ahora [SALUD_CONDENADO_1], [SALUD_CONDENADO_1].

La defensa agrega que no le están dando la medicación que necesita. Solicita se haga lugar a esto.

El Sr. Juez funda su resolución en que no observa arbitrariedad por parte del Establecimiento en las calificaciones. Aun así comprende la situación del interno y aumentará la conducta en un punto. Hará lugar a lo solicitado en cuanto a la medicación.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno [CONDENADO_1] respecto de la calificación obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, aumentando un punto en la conducta, quedando así con CONDUCTA 7, CONCEPTO 6, FASE de CONSOLIDACIÓN.

2) Ordenar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2:

a-Se elabore un plan de tratamiento del interno [CONDENADO_1], el cual debe ajustarse a sus posibilidades y capacidades, fijándose en el mismo los objetivos que le permitan avanzar en las fases del tratamiento penitenciario.

b- Disponer que se haga entrega al interno [CONDENADO_1], de la medicación indicada por los profesionales médicos que tratan su dolencia.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA . CONSTE.